

INFORME REGULATORIO

SB: 01-2022

1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2022

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
Junio de 2022



Contenido

Contenido	1
LISTADO DE ACRÓNIMOS	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
Métricas de desempeño	3
Normas relevantes	4
CIRCULARES	6
CARTAS CIRCULARES.....	17

LISTADO DE ACRÓNIMOS

BCRD	Banco Central de la República Dominicana
EIF	Entidades de intermediación financiera
JM	Junta Monetaria de la República Dominicana
MRI	Manual de Requerimientos de Información de la SB Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos
PAMF	Portal de la Administración Monetaria y Financiera
SB	Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

RESUMEN EJECUTIVO

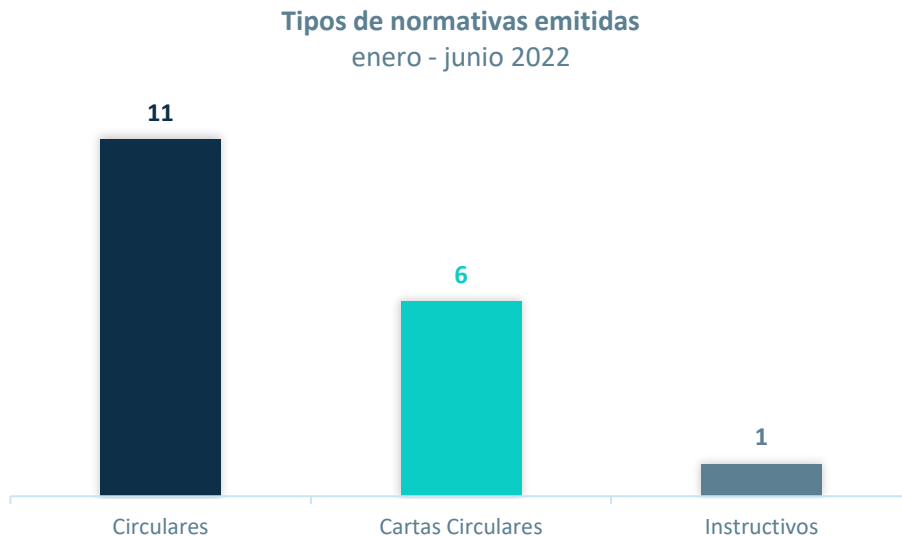
La Superintendencia de Bancos (referida en lo adelante como la “SB” o por su nombre completo) pone a disposición del público su **Informe Regulatorio (SB): 01-2022** correspondiente al periodo comprendido entre el 1ero de enero al 30 de junio de 2022. Este informe reúne los actos administrativos de carácter general emitidos por este ente supervisor en el citado periodo.

El informe se publica para cumplir con el literal (c) del artículo 23 de la Ley Monetaria y Financiera Núm. 183-02, que establece que: “(...) la SB pondrá a la disposición del público (...) un boletín informativo que contenga aquellas circulares (...) que sean de interés general (...)”.

La SB publica todas las circulares, cartas circulares e instructivos de forma inmediata y digital en su portal web. Tradicionalmente, las regulaciones dictadas también se listan en los informes trimestrales de desempeño del sistema financiero. No obstante, el objetivo de este informe es que sirva para presentar al público de forma concisa y especializada las principales normas emitidas por este ente supervisor. Igualmente, contiene métricas de desempeño sobre la actividad regulatoria.

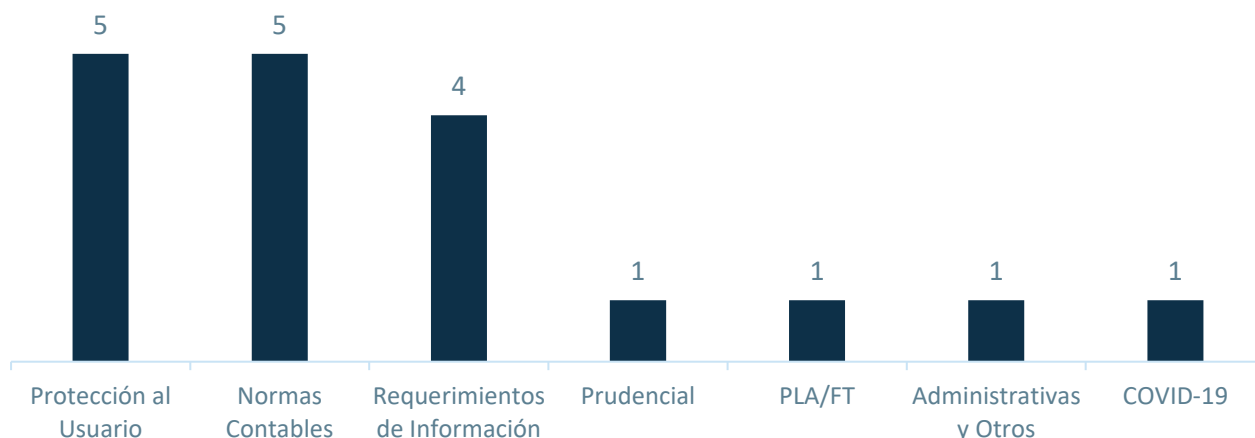
Métricas de desempeño

Durante el período de enfoque de este informe (enero-junio 2022), el Departamento de Regulación elaboró un total de dieciocho (18) normas, compuestas por once (11) circulares, seis (6) cartas circulares y un (1) instructivo, dirigidas a las entidades de intermediación financiera (en lo adelante, las “EIF”), los intermediarios cambiarios, las sociedades fiduciarias, las firmas de auditores externos registrados en la SB, las sociedades de información crediticia y al público en general.



La distribución por materia técnica de las 18 normas emitidas durante el periodo de enfoque, se clasifica de la siguiente manera:

Normativas emitidas por materia enero - junio 2022



La actividad regulatoria de la SB durante este período ha estado orientada a la actualización de las normas sobre temas contables, debida diligencia, protección al usuario, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como normativas para eficientizar los procesos internos mediante la digitalización de las informaciones y documentos a remitir por las entidades.

La preponderancia de las normas emitidas durante este período estuvo enfocada en la protección al usuario de los productos y servicios financieros y en las normas contables.

Normas relevantes

Este ente supervisor ha visto la necesidad de dictar lineamientos para educar y concientizar a los usuarios de los productos y servicios financieros sobre los derechos y deberes que les asiste, así como los compromisos asumidos y el uso responsable de los mismos. De igual manera, se abordaron los temas de protección y uso adecuado de datos personales de los usuarios y de vinculación de nuevos clientes a través de mecanismos semiautomatizados o automatizados, sin interacción presencial con el personal o agente designado (*onboarding* digital).

Entre las principales normativas emitidas durante este periodo se citan las siguientes:

- Circular SB: Núm. 001/22 del 3 de enero de 2022 que implementa la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros.
- Circular SB: Núm. 004/22 del 7 de febrero de 2022 que establece el protocolo para la protección y uso adecuado de los datos personales de los usuarios en los procesos de venta y mercadeo de productos y servicios financieros.
- Circular SB: Núm. 005/22 del 3 de marzo de 2022 que pone en vigencia la tercera versión del Instructivo sobre Debida Diligencia.

- Circular SB: Núm. 011/22 del 24 de junio de 2022 que permite el *onboarding* digital de productos y servicios financieros.

En otro orden, la Superintendencia de Bancos, en su monitoreo constante del desenvolvimiento del sistema financiero con el objetivo de dictar las normas necesarias para garantizar su correcto e ininterrumpido funcionamiento, ha realizado modificaciones a las normativa vigente ante los argumentos expuestos por los gremios que agrupan las entidades supervisadas sobre el tratamiento a otorgar al efecto de las ganancias y pérdidas no realizadas resultantes de la valoración del portafolio “Inversiones a valor razonable con cambios en el patrimonio”, así como por los inconvenientes en la remisión de información a la SB producto de los cambios al Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas mediante la citada Circular SB: Núm. 013/21 que impactaron los reportes del MRI. Entre las principales normativas emitidas durante este periodo se pueden citar las siguientes:

- Circular SB: Núm. 007/22 del 24 de marzo de 2022 que establece un tratamiento regulatorio transitorio desde el 1ero de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 para incorporar el efecto acumulado de las pérdidas no realizadas resultantes de la valoración del portafolio de inversiones a valor razonable con cambios en el patrimonio que se registran en el subgrupo 342.00, en la determinación del patrimonio técnico y el índice de solvencia.
- Circular SB: Núm. 008/22 del 13 de abril de 2022 que modifica la fecha de implementación de los cambios del Manual de Contabilidad previstos en la Circular SB: Núm. 013/21 del 1ero de septiembre de 2021 y dispone que no se estarán realizando cambios adicionales al Manual de Contabilidad durante el resto del año 2022.
- Circular SB: Núm. 010/22 del 26 de mayo de 2022 que aplaza del uso de valor razonable en el portafolio de inversiones hasta el 1ero de enero de 2024.

El resto del informe se divide en 2 secciones: la primera presenta las circulares dictadas durante el periodo de enfoque y la segunda presenta las cartas circulares. Este informe tendrá una periodicidad semestral con cortes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.

CIRCULARES

Circular SB Núm. 001/22 del 3 de enero de 2022. "Implementación Carta de Derechos y deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros".

Palabras clave: Derechos y Deberes, Protección al Usuario, Productos y Servicios.

Por medio de esta Circular, la SB pone en vigencia la carta denominada "Derechos y deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros", para educar y concientizar a los ciudadanos sobre las prerrogativas y obligaciones que le asisten como consumidores de las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios, la cual establece que las entidades deberán:

- a) Entregar a los usuarios la carta de derechos y deberes al momento de suscribir los contratos de adhesión y/o contratos financieros de los productos y servicios que estas ofrecen.
- b) Colocar de manera visible y permanente en las oficinas principales, sucursales y en los centros de atención al cliente la carta de derechos y deberes.
- c) Estar en el menú principal de opciones del portal de internet de cada entidad, en una sección que deberá denominarse "Protección al Usuario".
- d) Estar disponible para ser impresa y entregada de manera física a requerimiento de los usuarios.
- e) Reiterar a los usuarios, de manera trimestral, sus derechos y deberes a través de los canales digitales como: aplicación, email, telefonía móvil (SMS), canales de información al público, portal web, entre otros.

La Circular puede consultarse en línea:

[Circular SB Núm. 001/22 Derechos y deberes usuarios \(sb.gob.do\)](http://sb.gob.do)

Circular SB: Núm. 002/22 del 19 de enero de 2022. "Medios para la recepción de informaciones y documentos en la Superintendencia de Bancos remitidas por las entidades supervisadas".

Palabras clave: Portal PAMF, Portal Interactivo, Portal de Supervisión.

Esta Circular establece que las entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios, fiduciarias, las firmas de auditores externos y sociedades de información crediticia deberán remitir las informaciones y documentos requeridos por la normativa vigente, a requerimiento particular de la Superintendencia de Bancos o por solicitudes que sometan, a través de los medios siguientes:

Tipo de Información	Medio o canal
• Reportes del Manual de Requerimiento de Información	Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF)
• Requerimiento de información financiera de los usuarios	

<ul style="list-style-type: none"> • Remisión de notificaciones, solicitudes de no objeción y autorización 	Portal Interactivo de la Superintendencia de Bancos
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de autorización de contratos de adhesión, material publicitario e información relativa a los tarifarios 	
<ul style="list-style-type: none"> • Informaciones a requerimiento para evaluar reclamaciones y otros servicios de la Oficina de Servicios y Protección al Usuario (ProUsuario) 	
<ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos de información para supervisión prudencial y de PLAFT 	Portal de Supervisión de la SB
<ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos de información para la evaluación de la calidad de la auditoría financiera externa 	

A partir del 31 de enero de 2022 las entidades deberán solo utilizar los canales indicados para la tramitación de información y documentos requeridos. Aquellas informaciones, que de acuerdo con el calendario de implementación no se están recibiendo a través del PAMF, deberán seguir remitiéndose por Bancario en Línea o BANCANET, según corresponda, hasta tanto el PAMF esté habilitado en un cien por ciento (100%).

La Circular puede consultarse en línea:

[Circular SB Núm. 002/22 Medios para la remisión de información \(sb.gob.do\)](#)

Circular SB: Núm. 003/22 del 31 de enero de 2022. “Extensión del plazo para la implementación de la carta de derechos y deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros puesta en vigencia mediante la Circular SB: Núm. 001/22”.

Palabras clave: Derechos y Deberes, Protección al Usuario.

Mediante esta Circular, la SB extendió a ciento veinte (120) días calendario los plazos otorgados a las EIF y los intermediarios cambiarios, en el numeral 9, de la Circular SB: Núm. 001/22, del 3 de enero de 2022, para las adecuaciones en los canales digitales y para la inclusión de la carta de derechos y deberes en los contratos físicos, contados a partir de la publicación de la referida circular.

La Circular puede consultarse en línea:

[Circular SB Núm. 003/22 Extensión plazo Circular Núm. 001/22 \(sb.gob.do\)](#)

Circular SB: Núm. 004/22 del 7 de febrero de 2022. "Establecimiento de protocolo para la protección y uso adecuado de los datos personales de los usuarios en los procesos de venta y mercadeo de productos y servicios financieros".

Palabras clave: Datos Personales, Protección al Usuario, Productos y Servicios.

En esta circular se reitera a las entidades supervisadas que, en virtud de las disposiciones contenidas en la Constitución Dominicana y en la normativa vigente, en el ofrecimiento de productos o servicios bancarios, los usuarios del sistema financiero tienen derecho a:

- Recibir solo aquellas comunicaciones comerciales o llamadas solicitadas, pudiendo en consecuencia requerir a las EIF abstenerse de realizar contactos no autorizados.
- Rechazar de forma expresa la recepción de las comunicaciones comerciales o llamadas no solicitadas.
- Revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado para la recepción de comunicaciones comerciales o llamadas no solicitadas.
- Solicitar, en cualquier momento, bloquear sus datos e informaciones del banco de datos aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios o que permitan establecer hábitos de consumo.
- Presentar reclamación por ante la EIF, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Circular.
- Presentar su reclamación o queja, según corresponda, por ante la Oficina de Servicios y Protección al Usuario (ProUsuario) por falta de atención a la solicitud de bloqueo a través de cualquiera de los canales de atención dispuestos por esta oficina.
- Acceder a la vía judicial para procurar el resarcimiento de daños y perjuicios ante la recepción de comunicación comercial no solicitada.

En ese sentido, se requiere a las entidades supervisadas:

- a) Implementar las políticas y procedimientos que permitirán a sus usuarios el correcto ejercicio de sus derechos frente al ofrecimiento de productos o servicios bancarios.
- b) Informar a los usuarios sobre sus derechos, debiendo colocarlos en el menú principal de opciones del portal de internet de cada entidad, en la sección "Protección al Usuario", así como en las oficinas de atención al cliente.
- c) Remitir el protocolo para la protección y uso adecuado de los datos personales de los usuarios en los procesos de venta y mercadeo de productos y servicios financieros, el cual se pondrá a disposición de los usuarios a través del portal web de la Oficina de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos (ProUsuario.gob.do).

La Superintendencia de Bancos verificará que los mecanismos de respuesta propuestos por las EIF para dar atención a los requerimientos provenientes de los usuarios cumplen con las disposiciones normativas vigentes.

La Circular puede consultarse en línea:

[Circular SB Núm. 004/22 Establecimiento de protocolo para la protección y uso adecuado de los datos personales de los usuarios \(sb.gob.do\)](#)

Circular SB: Núm. 005/22 del 3 de marzo de 2022. “Aprobar y poner en vigencia la tercera versión del “Instructivo sobre Debida Diligencia”.

Palabras clave: Debida Diligencia, Conozca su Cliente, Riesgos de PLAFT.

Con esta Circular se pone en vigencia la tercera versión del “Instructivo sobre Debida Diligencia”, que establece los lineamientos y procedimientos que deben seguir las entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios y personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora, en lo relativo a la debida diligencia a realizar para identificar y conocer sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, incluyendo lineamientos sobre el proceso de evaluación de riesgos de PLAFT asociados a los clientes y relacionados. En esta versión se integran adecuaciones y nuevos aspectos, a saber:

- Debida diligencia con un enfoque basado en riesgo lo que facilita a los sujetos obligados la aplicación de medidas conforme a su apetito de riesgo;
- Lineamientos para la aplicación y actualización de la debida diligencia de clientes que involucren la contratación de productos y servicios digitales;
- Vinculación no presencial o remota (*onboarding* digital) aplicable a nuevos clientes;
- Inclusión financiera;
- Debida diligencia simplificada;
- Política de aceptación de clientes;
- Debida diligencia a clientes de alto riesgo, personas expuestas políticamente (PEP), así como de funcionarios, empleados, directores de las EIF, entre otras novedades de interés a optimización de recursos;
- El uso de nuevas tecnologías y la incursión en líneas de negocios que responden a las necesidades de los usuarios del sistema financiero y las distintas realidades operativas de las entidades, a través de la debida diligencia, entre otros.

El instructivo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación y deberá aplicarse inmediatamente a las vinculaciones con potenciales clientes y relacionados que gestionen a la fecha de emisión. No obstante, las entidades dispondrán de un plazo hasta el 30 de junio de 2022 para la adecuación y actualización de sus políticas, procedimientos y controles relacionados a la gestión de clientes y relacionados.

La Circular puede consultarse en línea:

[Circular SB Núm. 005/22 Instructivo sobre debida diligencia, tercera versión \(sb.gob.do\)](#)

Circular SB: Núm. 006/22 del 11 de marzo de 2022. “Cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) en la Resolución Núm. 0008-2022 del 16 de febrero de 2022”.

Palabras clave: COVID-19.

A través de esta Circular, la SB exhorta a las EIF y a los intermediarios cambiarios al cumplimiento de la Resolución núm. 0008, del 16 de febrero de 2022 emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) sobre algunas medidas para mitigar la propagación del COVID-19, dentro de las cuales se encuentra la opción del uso o no de mascarillas, evitar las aglomeraciones y no requerir la presentación de la tarjeta de vacunación.

Con esta circular fueron derogadas las disposiciones siguientes:

- Circular SIB: Núm. 001/20 del 16 de marzo de 2020;
- Circular SIB: Núm. 002/20 del 17 de marzo de 2020;
- Circular SIB: Núm. 005/20 del 26 de marzo de 2020;
- Circular SIB: Núm. 011/20 del 05 de mayo de 2020;
- Circular SB: Núm. 012/20 del 19 de mayo de 2020;
- Carta Circular SIB: Núm. 006/20 del 29 de mayo de 2020;
- Circular SIB: Núm. 027/20 del 26 de octubre de 2020;
- Circular SB: Núm. 016/21 del 14 de octubre de 2021;
- Circular SB: Núm. 018/21 del 30 de diciembre de 2021.

La Circular puede consultarse en línea:

[Circular SB Núm. 006/22 Cumplimiento a las disposiciones emitidas por el MISPAS \(sb.gob.do\)](https://sb.gob.do)

Circular SB: Núm. 007/22 del 24 de marzo de 2022. “Tratamiento regulatorio gradual para el impacto del valor razonable del portafolio de inversiones en el cálculo del patrimonio técnico y el índice de solvencia de las EIF.

Palabras clave: Tratamiento Regulatorio, Valor Razonable, Inversiones, Patrimonio Técnico, Índice de Solvencia.

En esta Circular, la SB otorga un tratamiento regulatorio transitorio desde el 1ero de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, para incorporar el efecto acumulado de las pérdidas no realizadas resultantes de la valoración del portafolio de inversiones a valor razonable con cambios en el patrimonio que se registran en el subgrupo 342.00, en la determinación del patrimonio técnico y el índice de solvencia.

El referido tratamiento se aplicará de la forma siguiente:

a. Periodo de neutralidad:

- Se establece un periodo de neutralidad desde el 1ero de enero hasta el 30 de septiembre de 2022, para excluir del cálculo del patrimonio técnico y del índice de solvencia, el efecto acumulado de las

pérdidas no realizadas resultantes de la valoración del portafolio de inversiones a valor razonable con cambios en el patrimonio.

- Las pérdidas a las que se refiere corresponden al saldo negativo que refleja la cuenta “342.00 - Ganancias (pérdidas) no realizadas en inversiones a valor razonable con cambio en el patrimonio” hasta el 30 de septiembre de 2022, producto de la valoración de las inversiones con cambio en el patrimonio contabilizadas desde el 1ero de enero de 2022.

b. Periodo de gradualidad:

- Finalizado el referido plazo de neutralidad, se establece un periodo de gradualidad de quince (15) meses a partir del 1ro de octubre de 2022 para deducir de manera progresiva y acumulativa el efecto de dichas partidas en el patrimonio técnico y el índice de solvencia, a razón de un 1/15 mensual, iniciando a partir del 1ero de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Las EIF que decidan realizar una recomposición de sus portafolios de inversiones deberán cumplir con las disposiciones del Manual de Contabilidad, por lo que deberán solicitar la autorización correspondiente a la SB y las reclasificaciones que se realicen serán consideradas irrevocables.

Durante los periodos de neutralidad y gradualidad, al momento de determinar la distribución de dividendos a sus accionistas, las EIF deberán deducir de los beneficios acumulados, las pérdidas no realizadas de las inversiones a valor razonable con cambio en el patrimonio.

La Circular puede consultarse en línea:

[Circular SB Núm. 007/22 Tratamiento regulatorio impacto VR en patrimonio técnico \(sb.gob.do\)](#)

Circular SB: Núm. 008/22 del 13 de abril de 2022. "Modificación de la fecha de implementación de los cambios del Manual de Contabilidad previstos en la Circular SB: Núm. 013/21".

Palabras clave: Manual de Contabilidad, Inversiones, Depósitos del Público, Valores en poder del Público, Depósitos de Ahorro.

Mediante esta Circular, la SB dispuso aplazar hasta el 1ero de enero de 2023 la implementación de los cambios previstos en el párrafo I, del numeral 2 de la Circular Núm. 013/21 del 1ero de septiembre de 2021, respecto al Grupo “130.00 - Inversiones”, Subgrupo “214.00 - Depósitos del Público Restringidos” y el Subgrupo “224.00 - Valores en Poder del Público Restringidos”.

De igual manera, modifica la Cuenta “212.01 – Depósitos de ahorro”, para incluir las subcuentas: “212.01.M.01 - Depósitos de ahorro con tarjetas” y “212.01.M.02 - Depósitos de ahorro con libretas”; y la Subcuenta “219.01.M.01 - Depósitos de ahorro”, para incluir las subcuentas “219.01.M.01.01 - Depósitos de ahorro con tarjetas” y “219.01.M.01.02 - Depósitos de ahorro con libretas”.

Asimismo, pone a la disposición de las entidades de intermediación financiera en la página web de este ente supervisor, los documentos modificados siguientes: a) Balance de Comprobación Analítico (versión 01-2022) y b) el documento “Instrucciones para la Preparación de los Estados Financieros”.

En adición a lo anterior, se informa que no se estarán realizando cambios adicionales al Manual de Contabilidad durante el resto del año 2022, para coadyuvar a la estabilización de la remisión de información por parte de las EIF.

La Circular puede consultarse en línea:

[Circular SB Núm. 008/22 Extensión plazo circular 013/21 – Modificación al Manual \(sb.gob.do\)](#)

Circular SB: Núm. 009/22 del 12 de mayo de 2022. "Modificación de la Circular SB: Núm. 004/22 que establece el protocolo para la protección y uso adecuado de los datos personales de los usuarios en los procesos de venta y mercadeo de productos y servicios financieros".

Palabras clave: Datos Personales, Protección al Usuario, Productos y Servicios.

En esta Circular se amplía por 45 días calendario adicionales el plazo establecido en el numeral 2 de la Circular SB: núm. 004/22 del 7 de febrero de 2022, de manera que las entidades dispondrán hasta el 22 de junio de 2022 para la implementación de las políticas y procedimientos que permitirán a sus usuarios el correcto ejercicio de sus derechos frente al ofrecimiento de productos o servicios bancarios.

Se extiende hasta 10 días hábiles el periodo máximo de respuesta a las solicitudes derivadas del correcto ejercicio de los derechos de los usuarios del sistema financiero en el ofrecimiento de productos o servicios bancarios.

Disponer que en los protocolos para la protección y uso adecuado de los datos personales de los usuarios que elaboren las EIF deberán establecer períodos de vigencia razonables de exclusión de los listados de clientes para el ofrecimiento de productos o servicios bancarios, para dar cumplimiento a los derechos de los usuarios contemplando los siguientes aspectos: a) Establecer un período de exclusión razonable que no podrá ser inferior a 6 meses. b) Solicitar a los usuarios que ellos mismos indiquen el tiempo por el cual requieren mantener su exclusión de las promociones, conforme a los derechos establecidos en la Circular SB Núm. 004/22.

La Circular puede consultarse en línea:

[Circular SB Núm. 009/22 Sobre modificación Circular 004/22 \(sb.gob.do\)](#)

Circular SB: Núm. 010/22 del 26 de mayo de 2022. "Aplazamiento del uso de valor razonable en el portafolio de inversiones".

Palabras clave: Manual de Contabilidad, Valor Razonable, Inversiones.

Mediante esta Circular, la SB aplaza hasta el 1ero de enero de 2024 el uso de valor razonable en el portafolio de inversiones. Dicho aplazamiento operará de forma retroactiva desde el 1ero de enero de 2022. La disposición es de aplicación para las inversiones adquiridas en el mercado local y en el extranjero.

Se dispone que, la Superintendencia de Bancos conjuntamente con las autoridades del Banco Central de la República Dominicana, conformará una Mesa de Trabajo Interinstitucional en la que participen los gremios que agrupan las entidades supervisadas, a los fines de establecer la ruta crítica y el cronograma de acciones a seguir a partir del 30 de septiembre de 2023, en función del panorama económico que impere a dicha fecha, que permitan viabilizar la implementación de la normativa sobre el uso del valor razonable en el portafolio de inversiones.

Al respecto, también se establece lo siguiente:

- a) Las entidades deberán clasificar el portafolio de inversiones, de acuerdo con los criterios que se especifican en el Grupo 130.00 del Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas sobre la base del modelo de negocio definido por la entidad y las características de los flujos de efectivo contractuales. A estos fines, las entidades dispondrán de un plazo hasta el 30 de junio de 2022 para realizar la recomposición de sus portafolios de inversión, de acuerdo con la estrategia de inversión definida por la entidad, la cual deberá estar documentada en sus políticas.
- b) Se modifica transitoriamente la nomenclatura y la operativa contable de las cuentas para el registro de los ajustes de valoración del Grupo “130.00 Inversiones” del Manual de Contabilidad, en las categorías siguientes:
 - 131.00 - Inversiones a negociar
 - 132.00 – Inversiones disponibles para la venta
 - 133.00 - Inversiones mantenidas hasta el vencimiento
- c) Se dispone que, a partir del 1 de julio de 2022, se mantienen las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad referentes a las reclasificaciones de las inversiones, las cuales serán permitidas únicamente cuando las entidades cambien su modelo de negocio. Por tanto, la reclasificación de un portafolio a otro deberá ser autorizada por el Comité de Riesgos, documentarse de forma exhaustiva, ser avalada por la Función de Auditoría Interna y contar con la aprobación previa de la Superintendencia de Bancos.
- d) Las entidades dispondrán de un plazo hasta el 30 de junio de 2022, para efectuar los ajustes contables y tecnológicos y eliminar el efecto de la aplicación de valor razonable reconocido desde el 1ero de enero de 2022, sobre las inversiones que mantengan en libros a esa fecha.
- e) No será requerida la información a revelar en los estados financieros relativas al valor razonable, contenida en el Capítulo V del Manual de Contabilidad en las secciones E.36 Resultados de la cartera a valor razonable con cambios en resultados; E.37 Resultados de la cartera a valor razonable con cambios en el patrimonio y E.38 Valor razonable de los instrumentos financieros, hasta la entrada en vigor del uso del valor razonable para el portafolio de inversiones.
- f) Modificar la frecuencia del reporte OA01 – INVERSIONES, relativo al detalle de las operaciones diarias de inversiones para ser remitido a la Superintendencia de Bancos con frecuencia diaria, el siguiente día laborable al que corresponda la información. El primer envío diario corresponderá a las operaciones del 1ero de julio de 2022.
- g) Reiterar a las entidades que, como parte de sus estrategias de negocios, deberán monitorear diariamente los cambios en el valor razonable del portafolio de inversiones y asumir un compromiso

firme de crear mecanismos para la identificación y medición oportuna de los riesgos inherentes de sus portafolios de inversión que les permita mantener adecuados niveles de capital para hacer frente a variaciones de precios.

- h) Derogar las disposiciones establecidas en la Circular SB: Núm. 007/22 del 24 de marzo de 2022 sobre “Tratamiento regulatorio gradual para el impacto del valor razonable del portafolio de inversiones en el cálculo del patrimonio técnico y el índice de solvencia de las EIF”.

La Circular puede consultarse en línea:

[Circular SB Núm. 010/22 Aplazamiento uso de valor razonable inversiones \(sb.gob.do\)](https://sb.gob.do/Circular-SB-Núm.-010/22-Aplazamiento-uso-de-valor-razonable-inversiones)

Circular SB: Núm. 011/22 del 24 de junio de 2022. "Onboarding digital de productos y servicios financieros".

Palabras clave: *Onboarding* Digital, Productos y Servicios.

Mediante esta Circular, la SB establece que las EIF podrán vincular a nuevos clientes a través de mecanismos semiautomatizados o automatizados, sin interacción presencial con el personal o agente designado, debiendo realizar el *onboarding* digital con los mecanismos necesarios y seguros, que permitan la identificación, verificación y autenticación del potencial cliente y cuyos resultados generen una confianza equivalente a un proceso presencial. De esta manera, la SB abre las puertas para que las personas que cumplan con los requerimientos legales establecidos puedan adquirir productos y servicios financieros de manera remota, ahorrando así tiempo, dinero y esfuerzo.

La norma establece que las rutinas de identificación y verificación implementadas por las entidades de intermediación financiera para vincular nuevos clientes podrán ser utilizadas para nuevas contrataciones de productos y servicios de clientes existentes. También establece, entre otras disposiciones, que las EIF:

- Deberán contar con políticas y procedimientos para la contratación de productos o servicios a través del *onboarding* digital, que incluyan como mínimo controles para la validación de identidad y conocimiento del cliente, así como medidas que garanticen el cumplimiento de la regulación en lo relativo a la transparencia de la información, contratación justa, libertad de elección, trato equitativo y respeto al derecho de reclamación.
- Deberán garantizar la seguridad y confianza de la contratación de productos y servicios a través del proceso de *onboarding* digital.
- La vinculación no presencial a través del *onboarding* digital de los potenciales clientes solo podrá llevarse a cabo para productos y servicios calificados como riesgo bajo o medio. En caso de la oferta de productos y servicios donde el resultado de la combinación de factores de riesgo sea alto en esta modalidad, las EIF deberán demostrar la implementación de controles proporcionales a las exposiciones, así como el cumplimiento de las disposiciones de las normativas vigentes.

- Que vinculen nuevos clientes a través del *onboarding* digital deberán realizar la debida diligencia de los potenciales clientes siguiendo los lineamientos establecidos en el Instructivo de Debida Diligencia vigente.
- Deberán dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Protección al Usuario y a las mejores prácticas de Protección al Usuario sobre Transparencia y Divulgación de Información, y Contratación.
- Podrán acordar otros mecanismos de consentimiento para la contratación sucesiva de nuevos productos pactadas con clientes existentes siempre que se cuente con el consentimiento para ello.
- Que decidan implementar el proceso de *onboarding* digital para vincular nuevos clientes deberán contar con la no objeción previa de la Superintendencia de Bancos, debiendo remitir las informaciones y documentos requeridos por la normativa vigente.
- Los contratos de los productos y servicios ofertados a través del *onboarding* digital, así como sus posteriores modificaciones, deberán ser autorizados previo a su uso conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Protección al Usuario.

La Circular puede consultarse en línea:

[Circular SB Núm. 011/22 *Onboarding* digital \(sb.gob.do\)](#)

Circular SB: Núm. 012/22 del 29 de junio de 2022. " Modificar el Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI) para eliminar reportes temporales requeridos por el impacto del COVID-19".

Palabras clave: Manual de Requerimientos de Información, MRI, Supervisión Basada en Riesgos, Covid-19.

Mediante esta Circular, la SB eliminó el reporte “DE99-Perfiles de Clientes COVID-19”, a partir del corte correspondiente al mes de junio de 2022”, tomando en consideración que se cumplió el objetivo de este reporte, cuya finalidad era identificar los clientes que, de acuerdo con el perfil de riesgo de las entidades de intermediación financiera, fueron impactados por la crisis derivada del COVID-19 durante el período de cese de la actividad económica, ya que el sistema financiero se encuentra en un periodo de recuperación sin restricciones económicas. Con esta medida, se derogan las disposiciones siguientes:

- a) Circular SIB: Núm. 026/20 del 9 de octubre de 2020, sobre “Requerir un plan de gestión de la cartera de créditos de cada entidad a partir del impacto del COVID-19, tomando en cuenta el perfil de riesgo de los distintos segmentos.
- b) El numeral 7.2. de la Circular SB: Núm. 008/21 sobre Modificaciones al “Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI)”, que mantenía vigente la remisión trimestral del reporte “DE99- Perfiles de Clientes COVID-19”.

La Circular puede consultarse en línea:

[Circular SB Núm. 012/22 Eliminación DE99 \(sb.gob.do\)](#)

CARTAS CIRCULARES

Carta Circular SB: Núm. 001/22 del 28 de febrero de 2022. “Preparación y actualización de los Planes Estratégicos Anuales”.

Palabras clave: Planes Estratégicos, AP01.

El objetivo de esta Carta Circular es informar a las EIF que la SB está trabajando en la actualización del formato estandarizado para la preparación de los planes estratégicos (plantilla en Excel), que se utiliza para la remisión del Reporte “AP01 - Actualización Anual del Plan Estratégico”, para adecuar a los nuevos formatos del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados establecidos en la Circular SIB: No. 001/19 del 16 de mayo de 2019 y sus modificaciones.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[Carta Circular SB Núm. 001/22 Preparación y actualización planes estratégicos \(sb.gob.do\).](#)

Carta Circular SB: Núm. 002/22 del 18 de marzo de 2022. “Publicaciones estadísticas impactadas por la adecuación del Manual de Contabilidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)”.

Palabras clave: Manual de Contabilidad, NIIF.

En esta Carta Circular se informa a las EIF y al público en general que la SB se encuentra trabajando en las validaciones de los reportes impactados por los cambios realizados al Manual de Contabilidad para la adecuación a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que son utilizados como insumo para la publicación de varias series estadísticas.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[Carta Circular SB Núm. 002/22 Publicaciones estadísticas impactadas por la adecuación del Manual de Contabilidad a las NIIF \(sb.gob.do\)](#)

Carta Circular SB: Núm. 003/22 del 1ro. de abril de 2022. "Modificación del proceso de carga de las informaciones remitidas por las EIF a la central de riesgos"

Palabras clave: Central de Riesgos.

Mediante esta Carta Circular, la SB modifica el proceso de carga de las informaciones remitidas por las entidades relativas a la central de riesgos, con la finalidad de evitar que los atrasos de remisión de los reportes que presentan las entidades producto de las nuevas modificaciones a los reportes afecten el adecuado desempeño del sistema de información de la SB sobre la Consulta Crediticia. La Carta Circular estableció lo siguiente:

- Las informaciones de la consulta crediticia se cargarán en la medida que las entidades remitan su central de riesgos, luego de la fecha límite de recepción de esta. Esta carga parcial de informaciones podrá ser consultada de manera inmediata.

- Cuando las EIF accedan al Portal Interactivo, en la sección “Consulta Crediticia”, se emitirá una notificación que indicará la cantidad de las entidades que han remitido respecto del total de entidades y la fecha a la cual se encuentra actualizada la información.
- Los procesos de segmentación y alineación de deudores, así como la determinación del promedio móvil de atrasos, se realizará cuando se disponga de las informaciones de todas las entidades.
- La Superintendencia de Bancos está preparando una nueva modalidad de acceso a la información de la consulta crediticia, con una opción descargable donde se podrá generar la información de la totalidad de los deudores, la cual una vez implementada se notificará a través del correo electrónico de “consultasriesgos@sb.gob.do”.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[Carta Circular SB Núm. 003/22 Carga de informaciones a la central de riesgos \(sb.gob.do\)](#)

Carta Circular SB: Núm. 005/22 del 29 de abril de 2022. “Modificación de la fecha de implementación de los cambios del Manual de Contabilidad previstos en la Circular SB: Núm. 008/22”.

Palabras clave: Manual de Contabilidad.

Mediante esta Carta Circular, la SB aplazó hasta el primero de junio de 2022 la implementación de los cambios previstos en el numeral 2, de la Circular Núm. 008/22 del 13 de abril de 2022, respecto a la modificación de la Cuenta “212.01 – Depósitos de ahorro” y la Subcuenta “219.01.M.01 - Depósitos de ahorro, en vista de los inconvenientes que informaron los gremios ABA, ABANCORD y LIDAAPI en nombre de sus asociados, en relación a las implicaciones que han presentado para parametrizar los sistemas, realizar pruebas contables y de reportería, y finalmente coordinar el pase a producción de la referida Circular .

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[Carta Circular SB Núm. 005/22 Aplazar las modificaciones de la Circular SB Núm. 008/22 \(sb.gob.do\)](#)

Carta Circular SB: Núm. 006/22 del 23 de junio de 2022. "Publicación del documento “Instrucciones para la preparación de los Estados Financieros”.

Palabras clave: Estados Financieros, Manual de Contabilidad.

Mediante esta Carta Circular, la SB pone a la disposición en su página web, el documento para la Preparación de los Estados Financieros que será utilizado por las entidades a partir del 30 de junio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Circular SB: Núm.010/22 de fecha 26 de mayo de 2022.

La Carta Circular puede consultarse en línea:

[Carta Circular SB Núm. 006/22 Publicación estructura de estados financieros \(sb.gob.do\)](#)